

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fié un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## Jefatura del Estado

## DECRETO-LEY

Modificando el artículo 9.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, sobre expropiación de bienes de extranjeros por causa de seguridad nacional

El Decreto-ley de 23 de abril de 1948 estableció el procedimiento para la expropiación de bienes de extranjeros por causa de seguridad nacional, previniendo una cuidada regulación de los distintos trámites que deberían seguirse y fijando los plazos correspondientes a cada fase del mismo.

La experiencia ha puesto de manifiesto que el plazo establecido para el dictamen de la Comisión que exige el procedimiento de expropiación por causa de seguridad nacional, previsto en el apartado C) del artículo 8.º del Decreto-ley, es insuficiente, aun tenida en cuenta la ampliación que del mismo permite el art. 9.º de dicha disposición legal, para garantizar la perfecta tramitación de dicho procedimiento.

La Comisión creada por el artículo 11 del Decreto-ley precisa un plazo mayor para realizar un completo y detenido estudio de las proposiciones presentadas en los concursos de adjudicación de los bienes expropiados, y para obtener las informaciones y asesoramientos precisos a efectos del dictamen razonado que la

misma debe emitir preceptivamente como trámite previo a la orden de adjudicación correspondiente.

En méritos a lo expuesto, haciendo uso por razones de urgencia de la facultad concedida al Gobierno por el artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1942, y sin perjuicio de dar cuenta inmediata a las Cortes, dispongo:

Artículo 1.º Queda modificada la redacción del artículo 9.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 en la forma siguiente:

"Artículo noveno. — Los plazos establecidos para los distintos trámites que exige el procedimiento de expropiación por causa de seguridad nacional, en el apartado A) del artículo 6.º, párrafo 1.º y apartado C) del artículo 8.º, en cuanto se refiriere a la prestación de Memorias detalladas por los concursantes expresivas de las ofertas que presenten, y en el apartado D) del citado artículo 8.º, de este Decreto-ley, podrán ser ampliados por una sola vez y por períodos iguales de tiempo, de oficio o a instancia de parte interesada.

El plazo establecido en el apartado C) del artículo 8.º antes citado para la emisión de dictamen razonado por la Comisión creada por el artículo 11 de este Decreto-ley, sobre las proposiciones presentadas para el concurso público de adjudicación establecido en el párrafo 1.º del mismo artículo, podrá ser ampliado por tres meses cuando las circunstancias así lo exijan".

Art. 2.º Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes, a los efectos

prevenidos en el artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1942.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a 8 de julio de 1949. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 196, de fecha 15-7-49).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Educación Nacional

## DECRETO

Aprobando el proyecto de obras de ampliación en el nuevo edificio de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de obras de ampliación en el nuevo edificio de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, por un importe total de pesetas 2.536.037'27.

Art. 2.º El coste de las obras correspondientes, que habrán de realizarse por el sistema de administración, se satisfará, en la siguiente forma: 400.000 pesetas con cargo a la sección 11, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto del Ministerio de Educación Nacional; pesetas 1.068.018'63, en el ejercicio de 1950,

e igual cantidad, de 1.068.018'63 pesetas, en el del año 1951.

Art. 3.º El Ministro de Educación Nacional dictará las órdenes que sean necesarias para la aplicación de los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 24 de junio de 1949. — Francisco Franco. — El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín.

(Del "B. O. del E." núm. 196, de fecha 15-7-49).

## Ministerio de Hacienda

### DECRETO

**Reformando las disposiciones por que se rige el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas**

Encontrándose próximo el momento en que el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas tiene que efectuar el reintegro de las cantidades que le anticipó el Tesoro para atender a sus gastos de primer establecimiento, se ha podido comprobar la necesidad de modificar el plazo que señaló para esta operación el Decreto-ley de 12 de abril de 1946, escalonándose el reembolso a fin de evitar el perjuicio que pudiera ocasionarse a este Organismo si tuviera que hacer frente a un vencimiento a corto plazo de la totalidad de la deuda que ha contraído con el Tesoro.

También se ha apreciado la conveniencia de simplificar los trámites a que está sometido el nombramiento de personal y de suprimir parte de los gastos que recaen sobre los Delegados provinciales, y que resultan excesivos atendido al rendimiento de estas Dependencias.

Finalmente, debe evitarse también el que sigan organizándose concursos similares al margen de este servicio y que al invadir la esfera de las competiciones deportivas sobre las que recaen las Apuestas, redundan en perjuicio de los intereses de la Beneficencia, a quien se destina el producto líquido de los fondos que recauda el Patronato.

En su virtud, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el Decreto-ley de 24 de julio de 1947, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros dispongo:

Artículo 1.º El plazo establecido en el Decreto-ley de 12 de abril de 1946 y en el Decreto de 27 de sep-

tiembre del mismo año para la devolución de las cantidades que anticipó el Tesoro público al Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, queda sin efecto, y el reembolso se efectuará a partir del ejercicio próximo del referido Organismo, con cargo al 20 por 100 de los ingresos que han de percibir las Diputaciones Provinciales, destinando a dicho reembolso, como mínimo, una cantidad equivalente al 2,50 por 100 de la recaudación bruta por venta de boletos, aplicándose la diferencia, mientras sea preciso, a cubrir las necesidades del Patronato.

Art. 2.º El Consejo de Administración del Patronato designará el personal auxiliar y fijará la plantilla del mismo, sometiéndose estos acuerdos a la aprobación del Ministro de Hacienda.

Art. 3.º El coste de adquisición e impresión de los boletos queda en su totalidad a cargo del Patronato dejando, por tanto, de asumir este gasto los Delegados Provinciales, quienes quedarán relevados también de la obligación que les había impuesto por este concepto el artículo 7.º del Decreto de 24 de julio de 1947.

Art. 4.º Quedan incurso en la prohibición establecida en el artículo 7.º del Decreto-ley de 12 de abril de 1946 no sólo las Apuestas que se organicen sobre el fútbol por entidades o personas distintas del Patronato, sino también todos los concursos de pronósticos que afecten a estas mismas competiciones, cualquiera que sea la forma o modalidad en que se ofrezca al público la oportunidad de participar en ellos y aun cuando no se exija la entrega de cantidad alguna para formular dichos pronósticos.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a 24 de junio de 1949. — Francisco Franco. El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumeda Burín.

(Del "B. O. del E." núm. 195, de fecha 14-7-1949).

## SECCION TERCERA

### Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del Sr. Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios medios a que han de abonarse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos radicantes en aquélla durante el mes de junio último,

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios medios a que han de abonarse los artículos de consumo suministrados a la Guardia Civil por los pueblos de la provincia de Zaragoza durante el pasado mes de junio de 1949, de conformidad con el estado que sigue:

Trigo.....	250	ptas. los 100 kgs.
Cebada...	80	ptas. los 100 "
Paja.....	34'50	ptas. los 100 "
Pat.....	0'55	ptas. la ración.

Y para que conste, y a los efectos oportunos y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente de la Diputación, Fernando Solano.—El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Pablo Molinos.—El Secretario, Emilio Falco.

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 2.911

Habiendo solicitado D. Antonio Rodrigo Carreras la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de San Francisco, con destino al servicio de ascensor y montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de julio de 1949.—El Alcalde, José-M.ª García Belenguer.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. Juan Beltrán Ciercoles la instalación y funcionamiento de un motor en el Paseo de Ruiseñores, número 10, con destino a su industria de montacamillas, se abre

información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de julio de 1949.—El Alcalde, José-M.<sup>o</sup> García Belenguer.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. José Ochoa García la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Boggiero, núm. 103, con destino a su industria de chatarrería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza, 14 de julio de 1949.—El Alcalde, José-M.<sup>o</sup> García-Belenguer.

Núm. 2.899

### Caja de Recluta número 43, de Calatayud

#### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Relación nominal de los mozos del reemplazo de 1949, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, que han sido clasificados como prófugos, y cuya busca y captura se interesa.

#### VILLADOZ

José Asensio Catalán, hijo de Saturnino y de Elena.

Calatayud, 15 de julio de 1949.—El Teniente Coronel Presidente, Mariano Santander Morondo.

### Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. José Uriol Barra en solicitud de autorización para instalar un almacén frigorífico para conservación de frutas en Calatayud, calle de Sixto Celorrio, 37, industria comprendida en el grupo 1.<sup>o</sup>, apartado B) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. José Uriol Barra para que efectúe la instalación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación de-

berá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 19 de julio de 1949.—El Ingeniero-Jefe acctal., G. Renón.

Núm. 2.912

### Distrito Forestal de Zaragoza

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 18 de octubre de 1941 sobre repoblación forestal de riberas de ríos y arroyos, se convoca a una representación del Ayuntamiento de Maella y a todos los propietarios ribereños que quieran asistir, para proceder a la estimación de la ribera probable del río Matarraña en el trozo no delimitado del mismo que comprende desde el puente de Maella aguas arriba hasta el límite de la provincia de Teruel.

La operación se comenzará a las once de la mañana del día 7 de septiembre de 1949, reuniéndose todos los convocados primeramente, en la Casa Consistorial de Maella.

Zaragoza, 19 de julio de 1949.—El Ingeniero-Jefe: P. A., M. Fernández Peña.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1949, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Cuentas municipales

2.895.—Retascón

#### Expedientes de transferencia de crédito

2.895.—Retascón

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

2.858.—Malanquilla

2.926.—Cunchillos

#### Presupuesto municipal extraordinario

2.897.—Utebo

\* \* \*

Núm. 2.898

### PURUJOSA

Hasta el día 7 de agosto próximo se admiten en esta Alcaldía proposiciones para solicitar el aprovechamiento y elaboración del espliego de este término municipal, cuyo aprovechamiento será adjudicado, a las once horas de dicho día, al que mejores condiciones ofrezca, siendo de su cuenta los gastos del presente anuncio.

Purujosa, 18 de julio de 1949.—El Alcalde, Atanasio Rubio.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.849

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO

NUM. 1

El Ilmo. Sr. D. José Zambalamberri y Gayo, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 293 de 1949, instados por Angel Morales Sada contra Manuel Samper Andrés, actualmente en ignorado paradero, he acordado publicar el presente edicto para que sirva de notificación al expresado demandado Manuel Samper la sentencia dictada en estos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 4 de julio de 1949. El señor D. José Zambalamberri y Gayo, Magistrado de Trabajo número 1 de la misma; (habiendo visto el presente juicio promovido por Angel Morales Sada, mayor de edad, casado, de esta vecindad, asistido del Procurador D. Orencio Ortega Frisón, contra Manuel Samper Andrés, en reclamación por despido,

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda formulada por Angel Morales Sada contra Manuel Samper Andrés, en reclamación por despido, debo declarar y declarar la nulidad de la rescisión del contrato de trabajo del demandante, por la consiguiente efectividad económica a partir de 25 de abril último, debiendo serle abonados por el demandado los salarios devengados desde dicha fecha”.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — José Zambalamberri.— El Secretario, Ramón Albasa.

\* \* \*

El Ilmo. Sr. D. José Zambalamberri y Gayo, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo los números 412 al 418 de 1949, ambos inclusive, instados por José Lahoz Salvador, Manuel Marín Marco, José Remiro Sebastián, Salvador Lamana Hernández, Gabriel Gutiérrez Peña, Pascual Andréu Andréu, Ramón Marín Marcos, contra Manuel Samper, actualmente en ignorado paradero, he acordado publicar el

presente edicto para que sirva de notificación al expresado demandado Manuel Samper la sentencia dictada en estos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 4 de julio de 1949. El Ilmo. Sr. D. José Zambalamberrí y Gayo, Magistrado de Trabajo número 1 de la misma; habiendo visto el presente juicio promovido por don José Lahoz Salvador, mayor de edad, casado, peón, de esta vecindad, asistido del Letrado D. Orencio Ortega Frisón, contra D. Manuel Samper, contratista, de esta vecindad, en reclamación de cantidad,

"Fallo: Que declarando haber lugar a las demandas formuladas por José Lahoz Salvador y otros contra Manuel Samper, en reclamación de cantidad por diferentes conceptos derivados de sus respectivos contratos de trabajo, debo condenar y condeno al demandado a que abone a cada uno de los demandantes las siguientes cantidades: a José Lahoz Salvador, 1.219,80 pesetas; a Manuel Martín Marco, 250; a José Remiro Sebastián, 1.040,50; a Salvador Lamana Hernández, 250; a Gabriel Gutiérrez Peña, 937,60; a Pascual Andrés Andrué, 300, y a Ramón Martín Marcos, 300 pesetas".

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.— José Zambalamberrí.— El Secretario, Ramón Albasa.

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.891

#### JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 317 1947, sobre lesiones graves a Felisa Rada Aguil, se cita por medio de la presente al testigo Esteban López Gómez, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.— El Secretario, Justo López.

Núm. 2.884

#### JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el sumario núm. 25 de 1948, sobre hurtos, contra Francisco Herrero Hernández y otros, por el señor Juez de instrucción se cita al testigo José Clavería Lamana,

cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario arriba indicado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.925

#### JUZGADO NUMERO 3

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario número 295 de 1949, sobre estafa de dinero a la Compañía Santa Lucía, S. A., ha acordado se cite al denunciado Jesús Ascaso Cuervo, cuyo paradero se ignora, para que en plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, veinte de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.879

#### DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de situación dimanante del sumario número 11 de 1944, sobre robo, contra Cecilio Pampliega Garrachana y otros, se ha dictado auto con fecha 11 del actual, por el que se declara en rebeldía el procesado en la misma Cecilio Pampliega Garrachana, por lo que interesa de todas las Autoridades y de agentes de la Policía judicial procedan a la detención del citado procesado, que será puesto a mi disposición, participando telegráficamente para legalizar situación.

Dado en Daroca a once de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.— El Juez de instrucción, José Bermúdez Acero.— El Secretario accidental, (ilegible).

Núm. 2.880

#### DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de situación del sumario n.º 17 de 1946, sobre estafa, contra José Vicente Gracia, se ha dictado auto con fecha 11 del actual por el que se declara en rebeldía a dicho procesado, y, en consecuencia, se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la detención del procesado rebelde, que será puesto a mi disposición, debiendo de participarlo telegráficamente para legalizar situación.

Dado en Daroca a once de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.— El Juez de instrucción, José Bermúdez Acero.— El Secretario accidental, (ilegible).

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.866

#### JUZGADO NUM. 3

D. Jaime Beneded Zuzaya, Oficial habilitado, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 195 de 1949, seguido por denuncia de Ciriaco Tapia Lorente contra Esteban Martín por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 10 de julio de 1949. El Sr. D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública y Esteban Martín Sánchez de la otra como denunciado,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Esteban Martín Sánchez declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.— Francisco Sancho Rebullida. (Rubricado)".

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública; doy fe.— Jaime Beneded, O. H. (Rubricado)".

Y para que sirva de notificación en forma a Esteban Martín Sánchez y denunciante Ciriaco Tapia Lorente, los dos en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.— El Secretario, Jaime Beneded.

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.929

#### Comunidad de Regantes de Vierlas

No habiendo asistido mayoría en primera convocatoria se hace saber a todos los propietarios y terratenientes del Término de Vierlas que se celebrará segunda convocatoria el día 7 de agosto, a las nueve de su mañana, por el examen y discusión de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad de Regantes y Reglamento de su Sindicato y Jurado, adoptándose acuerdo con el número de los asistentes.

Vierlas, 21 de julio de 1949.— El Alcalde, (ilegible).